



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

## Gerencia de Seguridad Ciudadana



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N°044-2024-MDVO

EXPEDIENTE N° : 20982-2024  
ADMINISTRADO : PONGO TOCTO EDGAR (27754459)  
ESTABLECIMIENTO : BODEGA "SARITA"  
MATERIA : DESCARGO FUNDADO  
DOMICILIO : A.H MANUEL SEOANE MZ L LOTE 02, VEINTISEIS DE OCTUBRE, PIURA, PIURA.  
FECHA : 16 DE AGOSTO DE 2024

VISTO, el Informe N°789-2024-MDVO-GSC/SCM, mediante el cual el Subgerente de Control Municipal opina se declare FUNDADO el DESCARGO interpuesto a través del EXPEDIENTE DE PROCESO N°20982 de fecha 05 de julio de 2024, por el administrado PONGO TOCTO EDGAR identificado con DNI N°27754459, contra la Papeleta de Multa Administrativa N°00742 de fecha 04 de julio de 2024, impuesta por la infracción del Código E-004: "NO CONTAR CON CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE", contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, APROBADO mediante Ordenanza Municipal 013-2015-MDVO.A, aplicando el 20% de la U.I.T y como sanción complementaria la Clausura Temporal del establecimiento comercial denominado BODEGA "SARITA", ubicado en A.H MANUEL SEOANE MZ L LOTE 02 del Distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. BASE LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° señala que: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

La Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 46° señala: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras"*.

Según el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que dispone en el artículo 219º, *"el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su inciso 11 del artículo 1º, prescribe el Principio de Verdad Material: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Del mismo modo, el inciso 2 del artículo 1º del mismo cuerpo normativo, regula el Principio del Debido Procedimiento: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)"*.

La Ordenanza Municipal N°013-2015-MDVO.A, que contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aplicable en el Distrito Veintiséis de Octubre, establece la infracción de Código E-004: "NO CONTAR CON CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE", con la aplicación del 2%, 30% o 40% de la UIT, según corresponda y como medida complementaria la Clausura definitiva hasta regularizar.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉS DE OCTUBRE

### Gerencia de Seguridad Ciudadana



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### 2. ANÁLISIS DE LA MATERIA

Que, conforme lo dispone el Principio del Debido procedimiento, consagrado en el inciso 2 del artículo 230° de la Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444: **"las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"**; norma que debe concordarse con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, referido al Principio del debido procedimiento, según el cual: **"los administrados gozan de los derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener a una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que lo afecten"**.

Que, conforme obra en autos, con fecha 04 de julio de 2024, personal de la Subgerencia de Control Municipal, mediante Papeleta de Multa Administrativa N°00742, procedió a sancionar al administrado PONGO TOCTO EDGAR, propietario del establecimiento comercial denominado BODEGA "SARITA", por vulnerar la Ordenanza Municipal N°013-2015-MDVO.A, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Veintiséis de octubre, con código de infracción **E-004: "NO CONTAR CON CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE"**.

Que, debemos señalar que, a través del procedimiento de fiscalización, la Subgerencia de Control Municipal de la Municipalidad Distrital Veintiséis de octubre, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Que, son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel que por mandato imperativo están obligadas a cumplir la Ley y las normas municipales dentro de la jurisdicción del Distrito Veintiséis de Octubre. Asimismo, solo podrán ser sancionadas conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre.

Que, mediante EXPEDIENTE DE PROCESO N°20982 de fecha 05 de julio de 2024, el administrado Sr. PONGO TOCTO EDGAR identificado con DNI N°27754459, propietario del establecimiento comercial BODEGA "SARITA" ubicado en A.H MANUEL SEOANE MZ L LOTE 02, presenta descargo contra la Papeleta de Multa Administrativa N°00742 de fecha 04 de julio de 2024, argumentando que, no está bien económicamente y se le exonere la aplicación de la misma además se ha estado averiguando sobre los trámites de renovación para iniciar de forma comprometida para no incurrir con estas faltas, además desconocía que se tenía que renovar el certificado de defensa civil y no cuenta con los medios económicos para hacer el trámite solicitado, comprometiéndose hacer el trámite de renovación lo más pronto posible.

Que vista la Multa Administrativa N°00742 y revisada el Acta de Constatación N°002108 de fechas 04 de julio 2024, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la sanción vino a ser por la supuesta infracción el código **E-004: "NO CONTAR CON CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE"**, toda vez que el personal de la Subgerencia de Control Municipal pudo constatar IN SITU que, el establecimiento comercial BODEGA "SARITA", tenía el Certificado de Defensa Civil vencido, por lo que ante tal suceso, se procedió a la aplicar la sanción correspondiente.

Que, respecto al caso en particular, sobre el caso en particular, revisado los medios probatorios adjuntados por el administrado sancionado, se ha verificado la existencia de un trámite de renovación de Certificado ITSE con expediente N°21445 de fecha 10 de julio de 2024, que si bien ha sido presentado en fecha posterior a la sanción impuesta y teniendo en cuenta el desconocimiento del administrado sobre la renovación de dicho certificado conforme a lo establecido por el D.S 002-2018, por lo que se considera contundente dejar sin efecto la sanción impuesta de conformidad con el informe materia de análisis Informe N°789-2024-MDVO-GSC/SCM donde Concluye y recomienda que se declare fundado el descargo.

Que, el TUO de la LEY N°27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, contempla en su artículo 255° numeral 3): **"Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación"**.

Que, el artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Veintiséis de Octubre, en adelante ROF; establece entre las funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la consignada en el inciso I), que a la letra dice: **"Emitir y suscribir resoluciones sancionadoras, en el marco de la facultad sancionadora de acuerdo a la normativa vigente"**.



